



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Viernes, 8 de Julio de 1983

Número 54

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	pag.		pag.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		<i>actuales Centros Pilotos creados al amparo del Decreto 2343/75, de 23 de Agosto, y Bases para la Experimentación y la Innovación Pedagógica de los Centros de Régimen Ordinario en el marco territorial de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i>	
<i>Decreto 128/1983, de 22 de Junio, por el que se modifica la composición de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía.</i>	725		726
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN			
<i>Decreto 129/1983, de 22 de Junio, por el que se convierten en Centros de Régimen Ordinario los</i>			

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		<i>siciones restringida y libre para el acceso a los cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.</i>	
<i>Orden de 28 de Junio de 1983, por la que se convoca Concurso de Méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato para acceso al de Catedráticos del mismo nivel.</i>	728		731
<i>Corrección de errores de la Orden de 7 de Junio de 1983, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las opo-</i>		<i>Corrección de errores de la Orden de 7 de Junio de 1983, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las opo-</i>	
		<i>siciones restringida y libre para el acceso a los cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.</i>	731

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 128/1983, de 22 de Junio por el que se modifica la composición de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Constituida la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía, creada por Decreto 66/1983, de 16 de Marzo, y habiéndose producido algunos cambios orgánicos en cuanto a unidades administrativas responsables de la gestión de personal, resulta imprescindible modificar su composición para adecuar a la nueva realidad su funcionamiento, tanto en Pleno como en Permanente.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, con el informe favorable del Pleno de la Comisión Superior de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. El apartado c) del artículo 3º del Decreto 66/1983, de 16 de Marzo, quedará redactado del siguiente modo: «Como Vocales: el Inspector General de Servicios, el Director General de Presupuestos, el Interventor General, el Director General de Personal de Educación, el Director General de Servicios de la Presidencia y los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías».

Artículo 2º. El apartado b) del artículo 4º del Decreto citado, quedará redactado de la siguiente manera: «Como Vocales: el Inspector General de Servicios, el Director General de Servicios de la Presidencia, el Interventor General, el Director General de Presupuestos, el Director General de Personal de Educación y los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Consumo».

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 129/1983, de 22 de Junio, por el que se convierten en Centros de Régimen Ordinario los actuales Centros Pilotos creados al amparo del Decreto 2343/75, de 23 de Agosto, y Bases para la Experimentación y la Innovación Pedagógica en los Centros de Régimen Ordinario en el marco territorial de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley General de Educación en su artículo 54 preveía la creación y funcionamiento de Centros experimentales; a su amparo, se promulgaron el Decreto 2481/70, de 22 de Agosto y el Decreto 2343/75, de 23 de Agosto desarrollado por la O.M. de 12 de Junio de 1976. Según tales disposiciones, determinados Centros Públicos de distintos niveles educativos, pertenecientes a las provincias andaluzas, se transformaron en Centros Pilotos o Experimentales.

Por otra parte, fijadas las competencias en materia educativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, y asumidas las mismas en virtud del traspaso de competencias contenido en el Real Decreto 3936/82, de 29 de Diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía, a partir del 1 de Enero de 1983, la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y Centros Públicos, tanto en régimen ordinario como de régimen especial, así como los de carácter experimental y de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades. De la misma forma le compete a la Junta la realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias (apartado B, D y K del Decreto 3936/82).

Considerando que uno de los objetivos básicos de la Consejería de Educación es la calidad de la Enseñanza, la cual presupone, entre otros aspectos, la investigación, renovación, y adecuación de nuevas enseñanzas, planes docentes, métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, etc., cuya experimentación previa resulta imprescindible; y considerando, finalmente, que es necesario estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas de profesores y Centros, sensibles a las necesidades de los alumnos, e integrar estas iniciativas, hasta donde sea posible, en el sistema general educativo, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 - 6 - 83.

DISPONGO:

Artículo 1: A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, los Centros Públicos, actualmente transformados en Centros Pilotos o Centros Experimentales, perderán tal condición, pasando a ser centros de régimen ordinario.

Artículo 2: La investigación que tenga como finalidad probar nuevos proyectos educativos, preparar y actualizar pedagógicamente al profesorado y, en general, la experimentación pedagógica y la innovación educativa podrá realizarse en cualquier Centro no Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3: Podrán proponer proyectos de experimentación e investigación pedagógica los Profesores, individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios y Claustros. En todo caso, se considera condición necesaria la participación activa del profesorado del Centro o Centros donde se realice la experiencia.

Artículo 4: El ámbito de los proyectos de investigación podrá ser un Centro, un conjunto de Centros de una localidad o de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Artículo 5: Los distintos proyectos experimentales tendrán como finalidad prioritarias:

- La actualización de métodos y técnicas educativas.
- La profundización y adaptación de contenidos.

- La apertura de métodos y programas al entorno social y cultural de la realidad andaluza y de la comarca en la que se inscribe el Centro.

- El desarrollo de una pedagogía activa que impulse la renovación de las actitudes, los valores y los hábitos, tomados en su conjunto.

- El desarrollo de un sistema de participación educativa y autonomía personal.

- La renovación al servicio de los valores de dignidad personal, tolerancia, respeto, diálogo y solidaridad, buscando una enseñanza basada en la reflexión y la crítica, frente al dogmatismo escolar.

- La utilidad práctica en su posterior aplicación.

- El carácter interdisciplinar y la internivelidad.

Artículo 6: Los proyectos tendrán carácter anual y se ajustarán a las características generales que se señalan en el Anexo.

Si la naturaleza del mismo exigiera extenderlo a más largo plazo se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada curso académico, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

Artículo 7: Todos los proyectos se presentarán antes del 10 de Julio de cada año en las Delegaciones Provinciales de Educación, en las que se constituirá una Comisión Provincial integrada por:

- Delegado Provincial de la Consejería de Educación.

- Inspector Jefe de Básica.

- Inspector Jefe de Bachillerato.

- Coordinador Provincial de Formación Profesional.

- Tres Profesores, uno de cada nivel, propuestos por el Delegado Provincial.

- El Jefe de la División de Extensión Educativa, que actuará como Secretario.

Esta Comisión informará cada uno de ellos y los enviará a la Consejería de Educación (Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica), antes del día 25 de Julio, para su estudio y aprobación. De ello se hará comunicado posterior a las Inspecciones Técnicas correspondientes, que participarán en el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 8: A la vista del dictamen de la Consejería, se tendrán en consideración los posibles efectos derivados de la realización de los citados proyectos:

- Apoyo económico parcial o total.

- Modificación de horario al profesorado participante.

- Dotación de material específico.

- Dotación de profesorado específico de apoyo.

- Reconocimiento de méritos en el expediente personal del profesorado.

Artículo 9: A este efecto, en la Consejería de Educación se constituirá una Comisión de Selección de proyectos que, con carácter anual, aprobará aquellos que mejor se ajusten a las finalidades prioritarias establecidas en el artículo 5, e integrada por:

- Viceconsejero de Educación, que presidirá la Comisión.

- Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

- Director General de Ordenación Académica.

- Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación.

- Jefe del Servicio del nivel correspondiente de la Dirección General de Ordenación Académica.

Esta Comisión, que podrá ser asistida de los expertos que estime oportunos, seleccionará, antes del día 10 de Septiembre